



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

INFORME FINAL

Instituto de Investigación y Control del Ejército, IDIC

Número de Informe Final: 35/2013
4 de diciembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 761/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13 *079872

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



AL SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DEL EJÉRCITO
P R E S E N T E

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

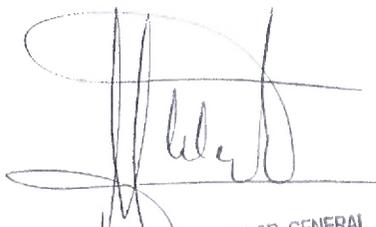
D.A.A. N° 762/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13 *079871

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE PARTES
10 DIC 2013
DEL EJERCITO

AL SEÑOR
COMANDANTE DEL
COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 763/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13*079873

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
CONTRALOR DEL EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED

OFICINA DE PARTES
10 DIC 2013
DEL EJERCITO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 764/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13 *079867

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

UNIDAD DE CONTROL Y GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Retiré conforme el (los) documento(s) que aparecen en la nomina

Nombre: Reg. y Tramitación Doc.
H. CRUZ C.
SS.F.F.AA.

Firma o Timbre:

Fecha: 10/12/13 Hora:


RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 765/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13*079875

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

Barbara
Barbara Wipure
Jefe Subrogante
Unidad de Seguimiento

go
A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 2.067/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13*079870

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
P R E S E N T E

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

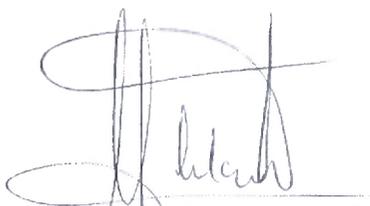
D.A.A. N° 2.068/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13 *079869

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



AL SEÑOR
DIRECTOR DE FINANZAS DEL EJÉRCITO
P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 2.070/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.



SANTIAGO, 05.DIC.13 *079868

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE HACIENDA
PRESENTE



ga st



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

D.A.A. N° 5.277/2013

REMITE INFORME FINAL N° 35 DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
DE OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 05.DIC.13*079874

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.074

INFORME FINAL N° 35 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS DE
OPERACIÓN EFECTUADA EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
CONTROL DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, - 4 DIC. 2013

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, aprobado por esta Entidad Fiscalizadora, se efectuó una auditoría a los ingresos de operación obtenidos durante el año 2012, por el Instituto de Investigación y Control del Ejército, en adelante, IDIC, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

OBJETIVO

El examen efectuado tuvo por finalidad revisar los ingresos propios del IDIC, generados a partir de la aplicación de la tasa del 1,5% sobre las ventas e internación de mercancías sometidas al control del Banco de Pruebas de Chile, los servicios prestados por sus distintos departamentos y laboratorios, y la asistencia técnica entregada por el instituto, en el período transcurrido entre los meses de enero a diciembre de 2012, así como también, en otros ejercicios presupuestarios.

Asimismo, se procedió a comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad en el período señalado.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de control, aceptados por esta Contraloría General, mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y comprendió entrevistas, indagaciones, pruebas selectivas a los registros contables y a la documentación de respaldo de las operaciones realizadas, además, de la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
PDN

Jefa
Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos aprobados por este Organismo de Control. En dicho contexto, el examen se efectuó mediante un muestreo por unidad monetaria (MUM), con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos definidos por esta Entidad Fiscalizadora.

El total de los ingresos de operación derivados de la venta de servicios del IDIC, para el periodo sujeto a revisión, ascendió a la suma de \$ 4.755.707.212 y la muestra examinada de la cantidad de \$ 3.743.084.736, equivalentes al 78,5% del total indicado.

Adicionalmente, fueron incluidos como partidas claves 4 comprobantes contables, los cuales totalizaron el monto de \$ 41.900.594.

La información utilizada fue proporcionada por el director subrogante del IDIC y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, el 31 de enero de 2013, según consta en la comunicación breve IDIC.CONT.INT. (P) N° 09/2013.

ANTECEDENTES GENERALES

A través del decreto orgánico G. 5 N° 1108, de 3 de mayo de 1911, del Ministerio de Guerra, predecesor del actual Ministerio de Defensa Nacional, se creó la Comisión de Ensayos, Revisión y Experimentación del Material de Guerra. Dicha comisión, mediante decreto supremo, E.M.E. O/P N° 168, de 10 de julio de 1958, de la misma Secretaría de Estado, pasó a denominarse como Instituto de Investigación y Control del Ejército.

Posteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo S. 1 N° 241, de 7 de noviembre de 1961, modificado por el decreto supremo S. 1 N° 264, de 1° de diciembre de 1964, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; se le asignó al IDIC, la facultad de ejercer las funciones propias de un Banco de Pruebas, es decir, el control de calidad, desde el punto de vista de la seguridad para su uso y manipulación, de las armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas de carácter explosivo y demás artificios que se fabriquen o importen al país.

De esta manera, el instituto tiene como misión, verificar la calidad de los bastimentos, pertrechos y sistemas militares, en cualquier etapa de su ciclo de vida; certificar la calidad de los elementos sometidos al control establecido en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y efectuar investigación en los ámbitos de su competencia técnica. Todo lo anterior, para satisfacer necesidades del Ejército y la Dirección General de Movilización Nacional.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Cabe agregar que, en el decreto supremo N° 226, de 6 de octubre de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, se estableció al IDIC como una de las reparticiones constituyentes del Comando de Fabricaciones Militares, actual Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército, CIMI.

RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados del examen dieron origen al Preinforme de Observaciones N° 35 de 2013, el cual fue puesto en conocimiento del IDIC mediante oficio N° 18817, de 27 de marzo de 2013, dándose respuesta a través del oficio IDIC.DIR.CINT. (R) N° 10000/6010/CGR, de 15 de abril del mismo año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente informe final.

Los aspectos más relevantes del trabajo efectuado se exponen a continuación, determinándose las observaciones que en cada caso se indican.

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

I.1 Sistema Contable

El registro de las transacciones efectuadas por el IDIC es realizado en el Sistema de Información de Finanzas Integral del Ejército, SIFIE, el cual se encuentra homologado al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

En el SIFIE, el instituto dispone de los centros financieros, N°s 741500 y 994200. El primero de ellos sirve para la operación propia de la entidad, mientras que el segundo, consolida a nivel institucional, dicha información.

Fondos acumulados en la cuenta "Organismos de la Industria Militar"

Al 31 de diciembre de 2012, la cuenta contable N° 111020900 [REDACTED] correspondiente a Organismos de la Industria Militar, equivalente a la cuenta banco en moneda nacional, acumulaba el saldo ascendente a \$ 4.341.262.171. Dicha cuenta, según se detalla en el Anexo N° 1, mantuvo en todo el transcurso del año 2012, la suma promedio de \$ 3.799.785.284.

En efecto, la mantención de recursos inmovilizados en la citada cuenta se arrastra, a lo menos, desde el año 2009, lo cual también se consigna en el informe de la Contraloría del Ejército, COTRAE, remitido por el CIMI al servicio, a través de oficio N° 6080/733, de 16 de diciembre de 2010, cuyos saldos acumulados desde el mencionado año, se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| AÑO | N° DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE | DÉBITOS | CRÉDITOS | SALDO EN \$ |
|------|-----------------------|------------------------------------|----------------|----------------|---------------|
| 2009 | 1110209000 [REDACTED] | Organismos de la Industria Militar | 4.494.948.814 | 2.975.769.569 | 1.519.179.245 |
| 2010 | | | 26.165.776.642 | 24.201.497.402 | 1.964.279.240 |
| 2011 | | | 8.342.499.885 | 5.461.982.729 | 2.880.517.156 |
| 2012 | | | 7.632.045.749 | 3.290.783.578 | 4.341.262.171 |

Al respecto, se consultó al instituto, por las gestiones efectuadas para invertir dichos recursos, el cual informó a través de la comunicación breve IDIC.CONT.INT. (P) N° 16/2013, de 21 de febrero de 2013, que en el año 2011, se solicitó a la Dirección de Finanzas del Ejército, DIFE, la reasignación del saldo inicial de caja, por \$ 1.428.874.000, de los cuales \$ 975.755.000, fueron autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, en el año 2012, y de acuerdo a lo informado por el IDIC, no se requirió a las entidades correspondientes, la autorización para invertir los saldos disponibles, por cuanto en esa anualidad, era inminente la materialización del traslado del instituto a otras instalaciones, por lo que, se estimó necesario contar con dichos fondos para el desarrollo de este proyecto, el cual, aún se está a la espera del pronunciamiento sobre su traslado, por parte de las Secretarías de Estado de Justicia y de Hacienda.

Ahora bien, en lo que respecta al año 2013, el IDIC solicitó a la DIFE, la reasignación del saldo inicial de caja por la suma de \$ 927.814.000, requerimiento respecto del cual, en el transcurso de la visita, aún no se había materializado su autorización.

Sobre la materia, es preciso señalar que las gestiones indicadas por la entidad no apuntan a invertir integralmente los fondos inmovilizados en la cuenta contable N° 1110209000 [REDACTED] lo que ha permitido que los recursos continúen acumulándose y empozados en el mencionado registro contable.

Dicha situación no se condice con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo referente a la administración eficiente e idónea de los medios públicos, y en el oficio circular N° 35, de 2006, del Ministerio de Hacienda, respecto de los servicios e instituciones autorizados para invertir sus disponibilidades en el mercado de capitales.

Por último, cabe señalar que la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público Año 2012, estimó para la partida N° 11, capítulo N° 4, Organismos de la Industria Militar, la suma de \$ 2.975.637.000, por concepto de venta de servicios del IDIC; lo que representa el 68,54% de la cifra que se encontraba, al cierre de ese año, inmovilizada en la cuenta N° 1110209000 [REDACTED], antes mencionada, ascendente a los \$ 4.341.262.171.

Jedp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En su oficio de respuesta, el director del servicio informa que, tal como se indicara en la comunicación breve IDIC.CONT. INT. (P) N° 16/2013, ya citada, en el año 2012, se encontraba vigente el proyecto de traslado institucional, motivo por el cual, se reservaron fondos para la ejecución de éste.

No obstante lo anterior, agrega que el 18 de marzo de 2013, la entidad recibió copia informativa del oficio CINGE JEPROE CATAS (R) N° 4180/239/CIMI, de la misma data, donde se adjunta el documento ORD N° 711, de 28 de enero de 2013, enviado por el Ministerio de Justicia al Ministerio de Defensa Nacional, para comunicar que, ante la entrada en vigencia del nuevo Plan Regulador Comunal de Santiago, el cual prohíbe la construcción de nuevas cárceles en la zona donde se encuentra localizado el IDIC, se descartó la utilización de los terrenos del instituto.

En razón a esta declaración, la autoridad manifiesta que el servicio ha procedido a reestructurar sus disponibilidades de efectivo, en función de su uso inmediato. De esta manera, a través del oficio IDIC.DFZ (R) N° 10000/5168/CIMI, de 4 de abril de 2013, se solicitó al Comando de Industria Militar e Ingeniería, la autorización para invertir en el mercado de capitales, el monto ascendente a \$ 2.000.000.000.

Ahora bien, en lo referente a la aprobación de la reasignación del saldo inicial de caja para el año 2013, por la suma de \$ 927.814.000, el servicio no aportó nuevos antecedentes.

Analizados los documentos proporcionados por la entidad, cabe precisar que la implementación efectiva de las medidas enunciadas, relacionadas con la inversión de recursos en el mercado de capitales y la reasignación de fondos presupuestarios para la anualidad en curso, concordaría con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el oficio circular N° 35, de 2006, del Ministerio de Hacienda; serán verificadas por esta Contraloría General en una próxima visita de seguimiento, por ende, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Examinadas las cuentas que se indican al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, cabe señalar lo siguiente:

II.1 Aplicación de la tasa del 1,5% a favor del Banco de Pruebas de Chile, BPCh

El decreto supremo S. 2 N° 324, de 12 de julio de 1962, del Ministerio de Defensa Nacional, estableció una tasa del 1,5% a favor del Banco de Pruebas de Chile, en adelante, BPCh, aplicable al precio de venta de las fábricas nacionales, y al valor en bodega de las mercaderías internadas al país, y que corresponda a productos que deben ser sometidos al control de calidad por parte del IDIC, en su calidad de Banco de Pruebas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Sobre la materia, se constataron las siguientes situaciones:

II.1.1 Pagos inferiores a la tasa del 1,5%

El artículo 73, del decreto supremo S. 1 N° 30, de 22 de enero de 1963, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del BPCh, señala que los fabricantes de los artículos controlados por el instituto, enviarán al Banco de Pruebas, al término de cada mes, una relación de las ventas con la indicación del número de facturas, fechas, destinatario, precio de venta y tasa del 1,5% por pago de servicio de control de calidad, acompañando además el pago de la tasa correspondiente al mes anterior.

Al respecto, se observaron declaraciones mensuales remitidas por la empresa Orica Chile S.A., en las cuales el IDIC no evidenció en los documentos recepcionados, que no se aplicó de manera uniforme la tasa establecida en el artículo 73, ya mencionado.

En razón a lo expuesto, la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control, consultó al servicio dicha situación, el que indica mediante la comunicación IDIC.CONT.INT. (P) N° 24/2012, de 13 de marzo de 2013, que el informe mensual presentado por la empresa, contiene facturas correspondientes a servicios no afectos a la tasa del 1,5%, otras sobre las cuales se debe prorratear dicho porcentaje, ya que no todas las prestaciones incorporadas en éstas están sujetas al control del IDIC y, finalmente, los documentos mercantiles sujetos a la retención en favor del BPCh, aclarándose de este modo el hecho detectado.

No obstante lo anterior, se verificó en el examen de cuentas efectuado a este último grupo de facturas, que el IDIC no detectó la aplicación de un coeficiente de 1,47783283%, tasa inferior a la establecida en la normativa concerniente a la materia y, motivo por el cual, el instituto habría dejado de percibir ingresos por la suma ascendente a \$ 7.258.858, la que se observa en los términos de los artículos 95 y 101 inciso tercero de la referida ley N° 10.336, debiendo ese servicio aclarar y respaldar tales montos.

A mayor abundamiento, además, en la comunicación IDIC.CONT.INT. (P) N° 24/2012, previamente citada, la entidad señala y reconoce que la empresa, no incluyó en su informe un producto afecto por el monto equivalente a \$ 176.758.420, por lo que, estaría adeudando al instituto la suma de \$ 2.651.376.

Asimismo, analizada la declaración mensual efectuada por otra empresa Explonor S.A., atingente al mes de enero de 2012, se constató que el instituto no reparó en que la suma de los documentos mercantiles afectos a la tasa en comento, es superior en \$ 9.820.140, a lo indicado por la citada empresa, situación que significa que el IDIC, dejó de percibir en ese mes ingresos por la suma de \$ 147.302, tal como se exhibe a continuación:

th
jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| | DECLARACIÓN DE LA EMPRESA \$ | REVISIÓN \$ | DIFERENCIA \$ |
|---------------------------------------|------------------------------------|----------------|------------------|
| MONTO TOTAL DE LAS FACTURAS, EN \$ | 555.917.369 | 565.737.509 | 9.820.140 |
| TASA A PAGAR, EN \$ | 8.338.761 | 8.486.063 | 147.302 |

En relación a las situaciones expuestas previamente, es menester señalar que, de acuerdo a lo indicado en numeral 10 de la resolución exenta N° 1.485, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General, emitida el 2 de septiembre de 1996, y aplicable a esa entidad, entre las funciones perseguidas para el establecimiento de controles internos, se encuentran la detección y la corrección de errores como los ocurridos en la especie.

Asimismo, cabe manifestar que los hechos antes descritos evidencian una falta en el control que ha debido ejercer el IDIC respecto de la correcta aplicación del decreto supremo S. 1 N° 30, de 22 de enero de 1963, ya mencionado, actuar que vulnera, el decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, respecto de su artículo 17, control de los ingresos, y los artículos 3°, 7° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por último, cabe precisar que los problemas detectados en la revisión de las relaciones mensuales de venta enviadas por las empresas sujetas al cobro de la tasa del 1,5%, de persistir éstas, podrían derivar en la inobservancia del principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Finalmente, tales hechos se observan al tenor del artículo 101 de la ley N° 10.336, y se requiere que la respuesta entregada por el IDIC esté en concordancia con el artículo 99, letra a) del referido texto legal.

En su oficio de respuesta, el servicio aclara que respecto de la suma no percibida por \$ 7.258.858, la columna denominada "monto afecto", consignada en los informes mensuales enviados por Orica Chile S.A., ya contiene la retención de la tasa del 1,5% facturado al cliente, exponiendo, a través de un ejemplo, el procedimiento utilizado por la empresa para la aplicación del coeficiente señalado en el decreto supremo S. 2 N° 324, de 1962, antes mencionado, motivo por el cual, no habría una menor percepción de recursos para la entidad.

Ahora bien, sobre el monto de \$ 2.651.376, adeudado por la empresa previamente citada, correspondiente a la factura no informada en enero de 2012, el IDIC adjunta el documento mercantil N° 21.778, de 3 de abril de 2013, a través de la cual se cursó el cobro, sin embargo, efectuado el análisis correspondiente, se observó que dicho documento no incluyó la aplicación de los intereses por mora, producto de la dilación en el plazo de pago, evidenciado durante la auditoría.

Yad
10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por otra parte, y en relación a lo observado en el informe mensual enviado por la sociedad Explonor S.A., el instituto indica que dicha declaración constó de dos archivos digitales, un documento excel y otro en formato pdf en blanco y negro, en el cual no se distingue claramente la existencia de dos montos negativos correspondientes a las notas de créditos emitidas por la empresa, por la suma ascendente a \$ 4.910.070, cifra que disminuye el total declarado. Del mismo modo aclara, que dicho archivo en pdf, se encontraba adjunto a la factura y corresponde a la documentación proporcionada por el servicio durante el proceso de fiscalización.

Con el propósito de respaldar lo antes mencionado, el instituto remitió en su oficio de respuesta, el informe mensual en formato excel y un correo electrónico de fecha 3 de abril de 2013, enviado por el Gerente de Administración y Finanzas de la empresa en cuestión, donde se exponen los hechos señalados; sin embargo, no se acompañan los documentos mercantiles que acrediten el menor valor declarado.

Analizados los descargos efectuados por el servicio, es posible aclarar el procedimiento efectuado por Orica Chile S.A., para el cálculo de la tasa del 1,5% y, por lo tanto, se levanta lo observado en lo relacionado al monto no percibido ascendente a \$ 7.258.858.

No obstante lo anterior, cabe manifestar que resulta improcedente que el IDIC, no tuviese claridad sobre los conceptos indicados en las declaraciones mensuales enviadas por Orica Chile S.A., como tampoco, que éstas no estuviesen acompañadas por la documentación respectiva, tal como aconteció en el informe remitido por Explonor S.A.; entendiéndose que, para emitir las facturas por el cobro correspondiente, a lo menos, el servicio debió analizar aritmética y formalmente los aludidos documentos.

Ahora bien, en el caso del pago de la venta no declarada en el mes de enero de 2012 por la empresa individualizada en el acápite precedente, informada por ésta en febrero de 2013, y facturada por el instituto en abril de la misma anualidad, el IDIC deberá aplicar y acreditar el desembolso de los intereses por mora por el monto de \$ 900.816, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, la evidencia que así lo certifique. Si al finalizar dicho plazo, la entidad no ha regularizado la situación mencionada, se procederá a formular el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada. Igual situación acontece con los documentos de respaldo que sustentan la rebaja en la suma informada por Explonor S.A.

Al tenor de lo anterior, procede mantener ambas observaciones precitadas, en las cuales se considerará la aplicación del artículo 101, inciso tercero, de la citada ley N° 10.336, ya que la omisión por parte de los funcionarios involucrados en los procesos de facturación y cobro de los intereses atingentes, implicaría que el servicio dejó de percibir, en el período comprendido entre los días 3 de abril de 2012 y 3 de abril de 2013, la suma de \$ 900.816, en virtud de lo dispuesto en la letra c), del artículo 99, título VII, del mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Las situaciones expuestas previamente, evidencian la falta de control que debe ejercer el servicio respecto de lo estipulado en el decreto supremo S. 1 N° 30, de 22 de enero de 1963, del Ministerio de Defensa Nacional, actuar que vulnera, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, respecto de artículo 17, control de los ingresos y los artículos, 3°, 7° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por tal motivo, y dadas las observaciones constatadas, el IDIC deberá instruir el procedimiento disciplinario correspondiente, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de las observaciones relacionadas con la falta de rigurosidad de los estamentos que intervienen en la revisión y análisis de los informes mensuales de los declarantes de la tasa del 1,5%, a favor de la institución. El inicio de dicha investigación deberá ser comunicado a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

Lo anterior, sin perjuicio de la realización de un eventual reparo de acuerdo a lo manifestado en los párrafos precedentes, y en virtud del artículo 95, y siguientes de la ley N° 10.336.

II.1.2 Deficiencias en el procedimiento de remisión de informes de ventas

No obstante que en el artículo 73, del decreto supremo S.1 N° 30, de 1963, ya mencionado, se indica la documentación que deben remitir y adjuntar al IDIC las empresas en el informe sobre sus ventas mensuales, en el análisis efectuado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, se observaron una serie de deficiencias en el procedimiento de remisión de dichos antecedentes.

En efecto, se objetó que las declaraciones que recepciona el IDIC y que son remitidas por las empresas al tenor del decreto supremo S.1 N° 30, de 1963, ya individualizado, no son del todo uniformes en su contenido, tal como correspondería. A vía de ejemplo, es posible señalar que Orica Chile S.A. envió íntegramente el documento denominado libro de ventas del mes correspondiente. Por su parte, Enaex Servicios S.A., incluyó una nómina con los documentos mercantiles afectos a la tasa, y la empresa Metalbras Limitada, sólo adjuntó copia de las facturas sujetas al cobro analizado en el presente acápite, sin que el instituto formulara reparo alguno sobre la diversidad de documentos que recepciona.

Ahora bien, en lo que concierne al plazo límite que disponen las empresas para enviar al IDIC, sus informes mensuales respectivos, se constató que en algunas de las declaraciones exhibidas en el Anexo N° 2, no se consigna la data de envío, por lo que no fue posible validar durante la fiscalización practicada, el cumplimiento al plazo fijado para el término de cada mes, dispuesto en el artículo 73, del decreto supremo S.1 N° 30, ya citado.

En este mismo orden de ideas, se consultó al instituto por dicho plazo, el cual respondió mediante el oficio IDIC.CONT.INT. (P) N° 21/ 20123, de 11 de marzo de 2013, que si bien no existe una fecha límite distinta

Jed
At



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

a la indicada en el artículo en comento, el "...Departamento Comercial se preocupa de solicitar telefónicamente a las empresas el envío del Informe respectivo dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de las ventas", período que, de acuerdo al examen practicado en algunos casos, también fue superado por los declarantes, sin que el IDIC representara dicha situación a las empresas infractoras.

Los hechos planteados previamente denotan la necesidad del IDIC de contar con un procedimiento efectivo en lo referente a las declaraciones mensuales realizadas por las empresas sujetas a su control, ya que la ausencia o debilidad de éste, propiciaría el surgimiento de situaciones como las expuestas en el punto II.1.1, lo cual podría redundar en una vulneración del principio de control contenido en los artículos 3°, 7° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, el director del instituto manifiesta que efectivamente, las empresas envían los informes mensuales de acuerdo a los reportes proporcionados por sus sistemas de registro computacional, indicando que no existe un formato estándar regulado en el decreto supremo N° S.1 N° 30, de 22 de enero de 1963, del Ministerio de Defensa Nacional.

Añade que, ante la falta de uniformidad en las relaciones de ventas remitidas, se han efectuado reparos, adjuntando una serie de oficios y correos electrónicos, dirigidos a distintas empresas, fechados en los años 2009 y 2013, donde cuestiona la forma y fondo de la documentación entregada.

Enseguida, expone que el marco legal actual, no contempla medidas coercitivas que obliguen a los declarantes a dar óptimo cumplimiento al decreto supremo N° S.1 N° 30, de 1963, previamente señalado.

En relación con los informes enviados que no consignan la fecha de remisión, indica que, a través de la carta IDIC DCO N° 191/2013, de 5 de abril de 2013, solicitó a la empresa Orica Chile S.A., la incorporación de la data correspondiente. Mientras que, en el caso del detalle de las ventas atingentes a enero de 2012, enviado por Explonor S.A., ésta correspondió al 13 de marzo de 2012, la cual constaba en el correo electrónico adjunto a la documentación.

Agrega que, dentro de las posibilidades otorgadas por las disposiciones vigentes, la entidad está continuamente requiriendo a las empresas los informes mensuales, acreditando esta gestión, con la correspondencia remitida a distintos declarantes desde el año 2009.

En cuanto a la necesidad del IDIC de contar con un procedimiento efectivo en la materia, el servicio acoge lo planteado por esta Entidad Fiscalizadora, elaborando el procedimiento DCO-PG01-P04-IT04, de 4 de abril de 2013, referido a la revisión y control de las declaraciones mensuales realizadas por las empresas sujetas a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estipulando en éste, un mecanismo para la formulación de reparos a las relaciones de ventas.

jad
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por último, manifiesta que informará a la Dirección General de Movilización Nacional, DGMN, sobre los hechos previamente indicados, para que en su calidad de organismo administrador de ley N° 17.798, ya citada, establezca las medidas atinentes a los fabricantes de los productos controlados, para un mejor cumplimiento de la normativa en comento.

Al tenor de los argumentos entregados por el director del IDIC, cabe hacer presente que los reiterados cuestionamientos efectuados a las empresas sobre la formalidad de las declaraciones mensuales enviadas por éstas, los cuales datan, a lo menos, desde el año 2009, evidencian que el instituto no ha efectuado las gestiones ante los organismos pertinentes para mejorar de manera definitiva los procedimientos existentes.

Los hechos previamente expuestos no resultan concordantes con las disposiciones contenidas en los artículos 8° de la ley N° 18.575, antes mencionado y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo referido a que las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en el desempeño de sus funciones.

A su vez, en cuanto al incumplimiento del plazo establecido para el envío de los informes de ventas, la correspondencia adjunta a la respuesta de la entidad, permite acreditar que ésta exige a las empresas la documentación en comento, sin embargo, también se observan casos en los cuales se solicitaron con meses de desfase.

En razón de lo anterior, las observaciones efectuadas se mantienen mientras esta Contraloría General, no verifique en una próxima visita de seguimiento la implementación de un método de revisión de las ventas con la tasa del 1,5%, a favor del Banco de Pruebas de Chile, cuya aplicación deberá armonizar con los artículos 3°, 7° y 11, de la ley N° 18.575, ya señalada, así como también, la notificación a la DGMN, mediante la cual el IDIC comunique las situaciones objetadas por esta Entidad de Control.

II.1.3 Cálculo de la tasa sin la documentación de respaldo correspondiente

De acuerdo a lo dispuesto en la instrucción de trabajo N° SDBPCH – PG01 – P07 – IT01, emitida el 1° de septiembre de 2000, el cálculo del cobro de la tasa del 1,5% para las mercancías ingresadas al país, requiere de la remisión, por parte de la empresa, de la documentación que respalde el valor CIF de los productos importados, el pago de los derechos de internación, el desembolso del IVA de internación, los montos cobrados por el agente de aduanas y los gastos de fletes internos.

Al respecto, se observó que para el cálculo de la tasa aplicada a la empresa Orica Chile S.A., mediante factura N° 20.821, de 25 de julio de 2012, por un monto ascendente a \$ 33.327.090, el IDIC consideró los gastos correspondientes al transporte interno de las especies, los cuales le fueron informados a través de un correo electrónico por la propia empresa, sin que solicitara

yad
↑



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

el documento mercantil sustentatorio de dicho pago, que permitiera comprobar la cifra informada, lo que no se condice con la obligación de resguardar los intereses públicos comprometidos.

En su oficio de respuesta, el instituto señala que con el objetivo de resguardar los recursos fiscales involucrados, el servicio cuenta con una serie de instrucciones y procedimientos que regulan el cobro de la tasa del 1,5%, en el caso de las internaciones de los productos controlados, los cuales son enumerados en dicho documento.

Ahora bien, en lo referente a la situación observada, indica que Orica Chile S.A., contrata el servicio de transporte de insumos de elementos sujetos a la ley N° 17.798, ya mencionada, en conjunto con las mercaderías no afectas a esta normativa, razón por la cual, la facturación del transportista es global y comprende a ambos tipos de elementos.

En este mismo orden de ideas, proporciona los documentos mercantiles atinentes a los fletes nacionales pagados por la empresa, añadiendo que, parte de éstos, fueron informados al instituto para la aplicación de la tasa.

Respecto a los argumentos entregados por el servicio, los cuales resultan atendibles, es dable reiterar que la observación efectuada por esta Contraloría General, dice relación a que la entidad no objetó la insuficiencia del respaldo proporcionado por la empresa Orica Chile S.A., para comunicar sus gastos en transporte, teniendo en consideración que éste corresponde a un correo electrónico en el cual la empresa privada, imputó un monto en particular. Dicho actuar, no resulta concordante con el principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, indicada previamente.

En razón de lo anterior, se mantiene la observación, a la espera que el IDIC incluya en sus procedimientos, indicaciones que expliciten la documentación de respaldo necesaria para efectuar la aplicación de la tasa del 1,5% a las mercaderías controladas que son internadas al país, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento de este Organismo de Control.

II.2 Tiempo transcurrido entre el cierre de la Orden de Trabajo, OT, y la facturación de los servicios

En el análisis efectuado, se constataron situaciones en las cuales, el período transcurrido entre el cierre de las órdenes de trabajo y la facturación de las prestaciones efectuadas por el IDIC, superaron los 70 días, tal como se expone en el Anexo N° 3.

En efecto, al consultar al instituto por el período fijado para este procedimiento, este respondió mediante el oficio IDIC. CONT.INT. (P) N° 21/2013, de 11 de marzo de 2013, que si bien no se han establecido plazos al respecto, éste "...se realiza en el más breve tiempo contado desde el término de los servicios realizados, conforme a las cargas de trabajo de la sección de ventas y el área de facturación".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

No obstante lo anterior, se verificaron casos como las OT N°s 43387/1, 43466/1, 43503/1 y 43512/1, siendo las 3 últimas por prestaciones efectuadas al Comando de Apoyo a la Fuerza, CAF, las cuales fueron facturadas transcurridos 60 días del cierre de las respectivas órdenes de trabajo.

Del mismo modo, y a diferencia de las situaciones antes descritas, e incluidas en el Anexo N° 3, se observó que la orden de trabajo N° 44702, por una reinspección de material adquirido en España solicitada por la Fábrica y Maestranzas del Ejército, FAMA E, fue cerrada el 2 de enero de 2013, 93 días después de que los servicios fuesen facturados por el IDIC, según consta en el documento mercantil N° 21.062, del 1 de octubre de 2012, por un monto de US\$ 29.595.

Sobre la materia, cabe precisar que la dilación en el plazo de la facturación de los servicios entregados por el instituto, incide directamente en la oportunidad en la cual los recursos son percibidos, vulnerándose lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo referente al principio de control y a una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Así también, se requiere que el IDIC conteste en concordancia con la letra b) del artículo 99 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, que dice relación con el examen de la documentación de los ingresos y la comprobación de los correspondientes plazos en que deben producirse los mismos.

En su oficio de respuesta, el servicio manifiesta que, a través del procedimiento DCO – PG01 – P02 - IT02, se dispuso la actualización de la instrucción de trabajo DCO – PG01 – IT05 “Facturación”, indicando que “el plazo máximo para la emisión de la factura es de cinco días hábiles”.

Asimismo, informa que de manera complementaria, se elaboró el documento DCO – PG01 - P04 – IT03, “Estadísticas e indicadores”, de responsabilidad de la Sección Planificación y Control del Departamento Comercial, el cual establece una serie de indicadores para el proceso en comento, entre éstos, el denominado “tiempo medio de facturación”.

En cuanto a los casos mencionados en el Anexo N° 3, aporta diversos antecedentes con el propósito de explicar la ocurrencia del desfase temporal observado, los cuales son acogidos en el caso de la orden de trabajo N° 46219, de 16 de octubre de 2012, corrigiéndose el lapso de tiempo transcurrido entre el cierre de la OT y la emisión del documento mercantil, de 46 a 15 días.

Por último, en la situación constatada en la orden de trabajo N° 44702, señala que la fecha de cierre de ésta, corresponde a una operación que es efectuada manualmente por los analistas de laboratorio en el sistema de registro LIMS, por lo que los hechos enunciados corresponden a un error involuntario de éstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Revisados los nuevos antecedentes y argumentos invocados por el instituto, cabe indicar que las fechas de cierre de las OT, individualizadas en el presente informe final, fueron extraídas por esta Comisión Fiscalizadora del sistema LIMS, por lo tanto, con excepción del caso de la orden N° 46219, la información es la consignada en dicho catálogo.

La implementación efectiva del procedimiento DCO – PG01 – P02 - IT02 y de los indicadores establecidos sobre la materia en el instrucción de trabajo DCO – PG01 – P04 – IT03, cuya aplicación deberá armonizar con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, previamente señalada, será objeto de análisis en una próxima visita de seguimiento de esta Contraloría General, por ende, se mantiene lo observado salvo respecto de la orden N° 46219, ya citada.

II.3 Atrasos en el pago de facturas por parte de los clientes

Sobre el particular, cabe indicar que en los casos individualizados en el Anexo N° 4, se verificaron facturas por servicios proporcionados por la entidad, que fueron pagadas en un plazo superior a los 30 días. Dentro de las situaciones detectadas por este Organismo de Control, se debe hacer notar el documento mercantil N° 20.646, de 6 de junio de 2012, por US\$ 31.294, por trabajos realizados al Comando de Apoyo a la Fuerza, el cual fue pagado al IDIC, con 72 días de demora.

Al respecto, corresponde que, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Director del IDIC, mediante la orden N° 026, de 7 de febrero de 2011, las facturas emitidas que no hayan sido pagadas en el término de los 30 días contados desde la fecha de su emisión, se encontrarán afectas al cobro de interés por mora, instrucción que conforme a las verificaciones realizadas no se habría aplicado a los casos detallados en el Anexo N° 4.

Por último, debe señalarse que, en el mismo tenor de lo indicado en punto N° 2, el atraso en el pago por parte de los clientes podría derivar en una menor e inoportuna percepción de los ingresos de la entidad, lo cual no resulta conciliable con lo dispuesto en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, ya citado, ni con el principio de interdicción de la arbitrariedad. Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 23.045 y 23.050, ambos de 2011.

En tal sentido, se observan tales omisiones en los términos del artículo 101 inciso tercero de la ley N° 10.336, y se requiere que la entidad responda considerando la aplicación de las letras b) y c) del artículo 99 del mismo texto legal.

Sobre la materia, el director del IDIC indica en su oficio de respuesta, que dispuso el cálculo de los intereses moratorios correspondientes a las facturas mencionadas en el Anexo N° 4, referidas a Orica Chile S.A., Cesmec S.A., y Famesa Explosivos Chile S.A., de acuerdo a lo estipulado sobre la materia en la orden del día N° 026, de 2011, ya mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Dicha medida es acreditada con las cartas enviadas a las empresas individualizadas previamente y las notas de débitos respectivas, las cuales totalizaron el monto ascendente a \$ 7.123.190.

Del mismo modo, agrega que en relación a la factura N° 20.646, pagada con 72 días de demora por el Comando de Apoyo a la Fuerza, el servicio no procedió a la aplicación de intereses, en consideración, a que tanto éste como el IDIC, son unidades y/o reparticiones del Ejército de Chile, es decir, parte de un mismo organismo público, lo cual es concordante con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en los dictámenes N°s 52.778 de 2005 y 4.129 de 2008, argumento que resulta atendible.

Finalmente, añade que con el propósito de precisar la fecha desde la cual se debe aplicar el cobro de intereses moratorios y hacerlo congruente con el pago de documentos mercantiles a los proveedores, se instruyó la modificación de orden del día N° 26, de 2011, por lo expuesto en la N° 72, de 12 de abril de 2013, indicando que toda factura "debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a su recepción por parte del cliente".

Realizado el análisis de la respuesta del instituto, cabe mencionar que el pago efectivo y oportuno de las notas de débito cursadas a las empresas, valorizadas en \$ 7.123.190, deberá ser informado a esta Contraloría General, en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final. Si al término de dicho plazo, el servicio no ha acreditado documentadamente el citado desembolso, se considerará la formulación del reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, la entidad deberá establecer un procedimiento específico en lo atinente al pago por los servicios prestados a otros Órganos de la Administración del Estado, el cual tendrá que armonizar con lo dispuesto en el artículo 5°, de la ley 18.575, a fin de evitar situaciones como la verificada en la factura N° 20.646 del Comando de Apoyo a la Fuerza. Dicho procedimiento, junto con la aplicación de la orden del día N° 72, de 2013, serán analizadas en una futura visita de seguimiento de esta Entidad Fiscalizadora, por ende, se mantienen ambas observaciones.

CONCLUSIONES

El Instituto de Investigación y Control del Ejército ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas respecto de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 35, de 2013, de esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, deberá incoar el procedimiento disciplinario correspondiente, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de la falta de rigurosidad en la revisión y análisis de los reportes mensuales enviados por las empresas declarantes de la tasa del 1,5% a favor del IDIC, indicadas en el punto II.1.1, del

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

capítulo II. Examen de Cuentas. El inicio del citado procedimiento, con la designación del correspondiente fiscal tendrá que ser informado a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final.

En relación con las situaciones que se mantienen o cuyas medidas serán implementadas, el IDIC deberá adoptar acciones concretas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la percepción de los ingresos recaudados, entre las que se tendrán que considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Efectuar ante los organismos pertinentes, Ministerio de Hacienda, Comando de Industria Militar e Ingeniería y la Dirección de Finanzas del Ejército, las gestiones requeridas para invertir los recursos empozados en la cuenta contable N° 111020900 [REDACTED] por la suma de \$ 2.000.000.000 y la reasignación del saldo inicial de caja para el año 2013, equivalente a \$ 927.814.000, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, y el oficio circular N° 35, de 2006, de la Secretaría de Estado, ya mencionada.

2. Implementar el procedimiento DCO-PG01-P04-IT04, en la revisión de los informes de ventas enviados por las empresas, cuya aplicación deberá estar armonizada con los artículos 3°, 7° y 11, de la ley N° 18.575, previamente señalada.

3. Informar a la Dirección General de Movilización Nacional, sobre las situaciones observadas en el acápite II.1.2, del capítulo II. Examen de Cuentas, a fin de que ésta establezca las medidas atinentes a los fabricantes de los productos sometidos al control de la ley N° 17.798.

4. Explicitar en los procedimientos de revisión de las declaraciones referidas a la tasa del 1,5%, sobre las mercaderías internadas al país, la documentación que respalde los gastos aceptados por el IDIC, a fin de evitar situaciones como la observada en el punto II.1.3, del capítulo II. Examen de Cuentas, en concordancia con los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada.

5. Instaurar el procedimiento DCO-PG01-P02 - IT02 y aplicar las mediciones derivadas de los indicadores incluidos en la instrucción de trabajo DCO-PG01-P04-IT03, cuya aplicación deberá armonizar con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes citada, con el propósito de disminuir la ocurrencia de desfases entre el cierre de las órdenes de trabajo y la facturación.

6. Establecer un procedimiento específico en lo atinente al pago de las prestaciones otorgadas a otros servicios públicos, a fin de evitar la reiteración de hechos como los constatados en el acápite II.3, del capítulo II. Examen de Cuentas, en armonía con lo indicado en el artículo 5° de la ley 18.575, previamente indicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Respecto de las observaciones contenidas en los acápites II.1.1, referidas al pago del monto adeudado por Orica Chile S.A., ascendente a \$ 2.651.376, más los intereses por mora atingentes a \$ 900.816, junto con los respaldos de la aplicación de las notas de crédito que rebajan el monto informado por la empresa Explonor S.A., valorizadas en \$ 4.910.070; y II.3, sobre la recaudación de las notas de débito, cursadas a las empresas Orica Chile S.A., Cesmec S.A., y Famesa Explosivos Chile S.A., por la suma de \$ 7.123.190, el servicio deberá acreditar documentadamente dichas medidas, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final. Si al finalizar dicho plazo, la entidad no ha regularizado las situaciones mencionadas, se procederá a formular el reparo pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


Yasna Patricia Ardiles Díaz
Jefe de Área
Defensa Nacional y Relaciones Exteriores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Anexo N° 1

Saldos mensuales de la cuenta contable N° 1110209000 [REDACTED] Organismos de la Industria Militar, en el año 2012

| MES | SALDO DEUDOR, EN \$ | MONTO PROMEDIO ANUAL, EN \$ |
|------------|---------------------|-----------------------------|
| Enero | 3.160.179.710 | 3.799.785.284 |
| Febrero | 3.271.175.737 | |
| Marzo | 3.328.710.913 | |
| Abril | 3.455.764.945 | |
| Mayo | 3.720.310.412 | |
| Junio | 3.685.530.921 | |
| Julio | 3.957.573.565 | |
| Agosto | 3.913.221.255 | |
| Septiembre | 4.094.734.376 | |
| Octubre | 4.362.465.382 | |
| Noviembre | 4.306.494.017 | |
| Diciembre | 4.341.262.171 | |

9
for



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Anexo N° 2

Fecha de remisión de las declaraciones mensuales de ventas

| CLIENTE | N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA, EN \$ | DETALLE DEL SERVICIO | FECHA DE REMISIÓN DE LA RELACIÓN MENSUAL DE VENTAS |
|---------------------|-------------------|----------------------------------|---------------|--------------------------------|----------------------------|---|--|
| Enaex Servicios S.A | 232 | 19-01-2012 | 20107 | 18-01-2012 | 163.283.361 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de diciembre de 2011. | 13-01-2012 |
| Orica Chile S.A | 235 | 20-01-2012 | 20110 | 19-01-2012 | 146.892.045 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de diciembre de 2011. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 855 | 29-02-2012 | 20271 | 28-02-2012 | 154.346.590 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de enero de 2012. | 13-02-2012 |
| Metalbras Ltda. | 861 | 29-02-2012 | 20277 | 29-02-2012 | 3.339.048 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de enero de 2012. | 21-02-2012 |
| Orica Chile S.A | 889 | 08-03-2012 | 20281 | 02-03-2012 | 129.132.624 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de enero de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Explonor S.A | 994 | 19-03-2012 | 20335 | 15-03-2012 | 8.338.761 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de enero de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 1072 | 23-03-2012 | 20364 | 22-03-2012 | 157.467.457 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de febrero de 2012. | 21-03-2012 |

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| CLIENTE | N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA, EN \$ | DETALLE DEL SERVICIO | FECHA DE REMISIÓN DE LA RELACIÓN MENSUAL DE VENTAS |
|---------------------|-------------------|----------------------------------|---------------|--------------------------------|----------------------------|---|--|
| Orica Chile S.A | 1514 | 18-04-2012 | 20450 | 17-04-2012 | 110.848.845 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de febrero de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Orica Chile S.A | 1515 | 18-04-2012 | 20452 | 17-04-2012 | 147.836.587 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de marzo de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 1619 | 24-02-2012 | 20466 | 23-04-2012 | 150.439.408 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de marzo de 2012. | 19-04-2012 |
| Orica Chile S.A | 2685 | 08-06-2012 | 20662 | 07-06-2012 | 129.050.500 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de abril de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Orica Chile S.A | 3002 | 21-06-2012 | 20689 | 20-06-2012 | 147.670.738 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de mayo de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 3167 | 29-06-2012 | 20721 | 28-06-2012 | 159.177.881 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de mayo de 2012. | 27-06-2012 |
| Enaex Servicios S.A | 3531 | 17-07-2012 | 20789 | 13-07-2012 | 149.368.845 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de junio de 2012. | 12-07-2012 |
| Explonor S.A | 3832 | 31-07-2012 | 20836 | 30-07-2012 | 5.961.961 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de junio de 2012. | 27-07-2012 |

yoa *P*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| CLIENTE | N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA, EN \$ | DETALLE DEL SERVICIO | FECHA DE REMISIÓN DE LA RELACIÓN MENSUAL DE VENTAS |
|---------------------|-------------------|----------------------------------|---------------|--------------------------------|----------------------------|--|--|
| Orica Chile S.A | 3862 | 31-07-2012 | 20847 | 31-07-2012 | 132.132.978 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de junio de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Orica Chile S.A | 4303 | 13-08-2012 | 20921 | 10-08-2012 | 139.941.848 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de julio de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 4747 | 30-08-2012 | 20983 | 29-08-2012 | 161.444.022 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de julio de 2012. | 28-08-2012 |
| Orica Chile S.A | 4962 | 14-09-2012 | 21024 | 13-09-2012 | 139.394.936 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de agosto de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 5130 | 27-09-2012 | 21051 | 26-09-2012 | 169.356.585 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de agosto de 2012. | 26-09-2012 |
| Orica Chile S.A | 5624 | 12-10-2012 | 21132 | 11-10-2012 | 141.986.260 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de septiembre de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 5777 | 23-10-2012 | 21158 | 22-10-2012 | 157.019.813 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de septiembre de 2012. | 19-10-2012 |

Jed
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| CLIENTE | N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA, EN \$ | DETALLE DEL SERVICIO | FECHA DE REMISIÓN DE LA RELACIÓN MENSUAL DE VENTAS |
|---------------------|-------------------|----------------------------------|---------------|--------------------------------|----------------------------|---|--|
| Orica Chile S.A | 6234 | 13-11-2012 | 21215 | 12-11-2012 | 150.457.148 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de octubre de 2012. | No cuenta con fecha de envío |
| Enaex Servicios S.A | 6456 | 22-11-2012 | 21264 | 21-11-2012 | 195.429.646 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de octubre de 2012. | 20-11-2012 |
| Enaex Servicios S.A | 7281 | 21-12-2012 | 21392 | 20-12-2012 | 186.941.277 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de noviembre de 2012. | 18-12-2012 |
| Orica Chile S.A | 7394 | 27-12-2012 | 21394 | 26-12-2012 | 142.205.928 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de noviembre de 2012. | No cuenta con fecha de envío |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Anexo N° 3

Tiempo transcurrido entre el cierre de la OT y la facturación

| N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | CLIENTE | N° DE ORDEN DE TRABAJO | FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO | OBJETO DEL TRABAJO | FECHA DE CIERRE DE LA ORDEN DE TRABAJO | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA EN \$ O US\$ | TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL CIERRE DE LA OT Y LA FACTURACIÓN |
|-------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------|---|---|--|---------------|--------------------------------|----------------------------------|---|
| 245 | 23-01-2012 | Federico Gili y Compañía Ltda | 43387/1 | 25-10-2011 | Inspección de productos de acuerdo a la ley N° 17.798, Control de Armas | 10-11-2011 | 20120 | 20-01-2012 | 1.462.460 | 61 |
| | | | 43388/1 | 25-10-2011 | | 02-11-2011 | | | | 53 |
| 2626 | 07-06-2012 | Comando de Apoyo a la Fuerza | 43466/1 | 03-11-2012 | Verificación de calidad en fábrica, Bogotá - Colombia, a 6 lotes de vestuario de mimetismo pixelado Z/N y Z/S (modelo, dimensiones y terminaciones), entre el 13-11 y el 03-12-2012 | 27-03-2012 | 20646 | 06-06-2012 | 31.294,00 | 71 |
| 3509 | 13-07-2012 | Industrias Ceresita S.A | 44668/1 | 03-04-2012 | Inspección y certificación | 20-06-2012 | 20773 | 11-07-2012 | 215.181 | 21 |
| | | | 44668/15985 | | | | | | | |
| | | | 45065/1 | 28-05-2012 | | 06-06-2012 | | | | 35 |
| | | | 45065/15856 | | | | | | | |
| 6446 | 22-11-2012 | Lorenzini y Paglietini Limitada | 46219/1-2 | 16-10-2012 | Análisis de pintura termoplástica | 05-11-2012 | 21252 | 20-11-2012 | 572.228 | 15 |

Joa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | CLIENTE | N° DE ORDEN DE TRABAJO | FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO | OBJETO DEL TRABAJO | FECHA DE CIERRE DE LA ORDEN DE TRABAJO | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA EN \$ O US\$ | TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL CIERRE DE LA OT Y LA FACTURACIÓN |
|-------------------|----------------------------------|------------------------------|------------------------|---|-----------------------------------|--|---------------|--------------------------------|----------------------------------|---|
| 6977 | 07-12-2012 | Comando de Apoyo a la Fuerza | 43503/1 | 07-11-2011 | Verificación de calidad | 01-10-2012 | 21323 | 03-12-2012 | 30.817,00 | 63 |
| | | | 43512/1 | 07-11-2011 | Verificación de calidad en Serbia | 26-09-2012 | | | | 68 |
| | | | 43663/1 | 16-11-2011 | Verificación de calidad en Brasil | 05-10-2012 | | | | 59 |
| | | | 44080/1 | 09-01-2012 | Verificación de calidad | 22-10-2012 | | | | 42 |

Joo
p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Anexo N° 4

Pagos de facturas que superan los 30 días

| CLIENTE | N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | MONTO DEL COMPROBANTE EN \$ O EN US\$ | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA EN \$ O US\$ | DETALLE DEL SERVICIO | N° DE BOLETÍN DE INGRESO | FECHA DEL BOLETÍN DE INGRESO | N° DE CUENTA CORRIENTE | FECHA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA CORRIENTE | N° DE DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FACTURACIÓN Y EL PAGO |
|------------------------------|-------------------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------------------------|----------------------------------|---|--------------------------|------------------------------|------------------------|--|---|
| Orica Chile S.A | 235 | 20-01-2012 | 146.892.045 | 20110 | 19-01-2012 | 146.892.045 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de diciembre de 2011 | 70830 | 24-02-2012 | 921040-7 | 24-02-2012 | 36 |
| Cesmec S.A | 1124 | 27-03-2012 | 464.588 | 20389 | 26-03-2012 | 464.588 | Calibración de un dinamómetro de 80 toneladas | 71011 | 15-05-2012 | 921040-7 | 15-05-2012 | 50 |
| Orica Chile S.A | 1468 | 11-04-2012 | 14.227.568 | 20427 | 10-04-2012 | 14.227.568 | Pago tasa 1,5% Ley de Control de Armas, resolución N° 02/080/2012/69761, certificados N° 310100/196/4941/ 1 al 2. Pago tasa 1,5% Ley de Control de Armas, resolución N° 02/080/2012/69760, certificados N° 310100/196/4939/1 al 38 | 71043 | 28-05-2012 | 921040-7 | 28-05-2012 | 48 |
| Comando de Apoyo a la Fuerza | 2626 | 07-06-2012 | 16.037.236 | 20646 | 06-06-2012 | 31.294,00 | Verificación de calidad en fábrica (Bogotá, Colombia), de 6 lotes de vestuario mimetizado pixelado Z/N y Z/S | 716 | 20-08-2012 | 12717 | 17-08-2012 | 72 |

Jca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| CLIENTE | N° DE COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE | MONTO DEL COMPROBANTE EN \$ O EN US\$ | N° DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA | MONTO DE LA FACTURA EN \$ O US\$ | DETALLE DEL SERVICIO | N° DE BOLETÍN DE INGRESO | FECHA DEL BOLETÍN DE INGRESO | N° DE CUENTA CORRIENTE | FECHA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA CORRIENTE | N° DE DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FACTURACIÓN Y EL PAGO |
|-----------------------------|-------------------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------------------------|----------------------------------|---|--------------------------|------------------------------|------------------------|--|---|
| Orica Chile S.A | 3682 | 26-07-2012 | 33.327.090 | 20821 | 25-07-2012 | 33.327.090 | Pago tasa 1,5% Ley de Control de Armas, resolución N° 02/080/2012/00664, certificados N° 310100/196/5077/1 al 310100/196/5077/2. Pago tasa 1,5% Ley de Control de Armas, resolución N° 02/080/2012/00663, certificados N° 310100/196/5078/1 al 310100/196/5078/2. Pago tasa 1,5% Ley de Control de Armas, resolución N° 02/080/2012/00833, certificados N° 310100/196/5115/01 al 3101100/196/5115/02. | 71282 | 04-09-2012 | 921040-7 | 03-09-2012 | 40 |
| Orica Chile S.A | 4303 | 13-08-2012 | 139.941.848 | 20921 | 10-08-2012 | 139.941.848 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de julio de 2012 | 71340 | 05-10-2012 | 921040-7 | 05-10-2012 | 56 |
| Orica Chile S.A | 4962 | 14-09-2012 | 139.394.936 | 21024 | 13-09-2012 | 139.394.936 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de agosto de 2012 | 71365 | 22-10-2012 | 921040-7 | 19-10-2012 | 36 |
| Orica Chile S.A | 5624 | 12-10-2012 | 141.986.260 | 21132 | 11-10-2012 | 141.986.260 | Pago de la tasa 1,5% correspondiente al control de la producción y ventas del mes de septiembre de 2012 | 71409 | 19-11-2012 | 921040-7 | 19-11-2012 | 39 |
| Famesa Explosivos Chile S.A | 7395 | 27-12-2012 | 14.649.645 | 21395 | 26-12-2012 | 14.649.645 | Pago tasa 1,5%, Ley de Control de Armas, resolución N° 02/081/01036 certificado N° 237528 | - | - | 921040-7 | 01-02-2013 | 37 |

Joa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Anexo N° 5

Estado de Observaciones del Informe Final N° 35 de 2013

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---|--|--|--|---|
| I.1.1 | Fondos acumulados en la cuenta "Organismos de la Industria Militar" | Efectuar ante los organismos pertinentes, las gestiones para invertir los recursos empozados en la cuenta contable N° 111029000 [REDACTED] por la suma de \$ 2.000.000 y la reasignación del saldo inicial de caja para el año 2013, equivalente a \$ 927.814.000. | | | |
| II.1.1 | Pagos inferiores a la tasa del 1,5% | <ul style="list-style-type: none"> - Incoar el procedimiento administrativo correspondiente, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de la falta de rigurosidad en la revisión y análisis de los reportes mensuales enviados por las empresas declarantes de la tasa del 1,5% a favor del IDIC. - Remitir el respaldo del pago del monto adeudado por Orica Chile S.A., ascendente \$ 2.651.376, más los intereses por mora por la suma de \$ 900.816. - Adjuntar la documentación sustentatoria de la aplicación de las notas de crédito que rebajan el monto informado por Explonor S.A., valorizadas en \$ 4.910.070. | | | |

Joa P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---|--|--|--|---|
| II.1.2 | Deficiencias en el procedimiento de remisión de informes de ventas | -Implementar el procedimiento DCO-PG01-P04-IT04, en la revisión de los informes de ventas enviados por las empresas. -Informar a la DGMN, sobre las situaciones observadas en el acápite II.1.2, del capítulo Examen de Cuentas, a fin de que se establezcan las medidas atinentes a los fabricantes de los productos sometidos al control de la ley N° 17.798. | | | |
| II.1.3 | Cálculo de la tasa sin la documentación de respaldo correspondiente | Explicitar en los procedimientos de revisión de las declaraciones referidas a la aplicación de la tasa del 1,5%, sobre las mercaderías internadas en el país, la documentación de respaldo para los gastos aceptados. | | | |
| II.2 | Tiempo transcurrido entre el cierre de la Orden de Trabajo, OT, y la facturación de los servicios | - Implementar el procedimiento DCO-PG01-P02-IT02. - Aplicar las mediciones derivadas de los indicadores incluidos en el procedimiento DCO-PG01-P04-IT03, referidos al tiempo transcurrido entre el cierre de las órdenes de trabajo y la facturación. | | | |
| II.3 | Atrasos en el pago de facturas por parte de los clientes | -Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, el respaldo del pago de las notas de débito cursadas a las empresas Orica Chile S.A., Cesmec S.A., y Famesa Explosivos Chile S.A., valorizadas en \$ 7.123.190. -Establecer un procedimiento específico en lo atinente al pago de prestaciones otorgadas a otros servicios públicos. | | | |

[Handwritten signature]

